



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El suscrito Diputado **BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58; fracción I, 64; fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14; 53; numeral 1, 54; numeral 1, 56; numeral 2, 58; 67; numeral 1, inciso e); 93; numerales 1, 2, 3 inciso b), y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto de la Iniciativa: Reducir del 0.13% al 0.05% de ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado el respaldo mínimo requerido para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio y dictamen por el Congreso del Estado. La modificación es complementaria a la iniciativa que propone reformar el artículo 64, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en el mismo sentido.

La participación ciudadana constituye uno de los componentes esenciales de un Estado democrático, al permitir que las personas intervengan no solamente mediante la elección periódica de sus representantes, sino



también a través de mecanismos institucionales que posibilitan su participación directa en los asuntos públicos.

Dentro de estos instrumentos se encuentra la iniciativa popular, mediante la cual la ciudadanía puede someter a consideración del Poder Legislativo propuestas encaminadas a crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones del orden jurídico Estatal.

Este mecanismo representa una manifestación concreta de democracia participativa, pues permite que determinados planteamientos provenientes directamente de la sociedad puedan incorporarse formalmente al procedimiento legislativo, sin que ello sustituya las atribuciones constitucionales que corresponden al Congreso del Estado para analizar, dictaminar, discutir y resolver las iniciativas sometidas a su consideración.

En nuestro Estado, el derecho de iniciativa encuentra su fundamento constitucional en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, cuya fracción V reconoce actualmente esa facultad a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

En correspondencia con dicho mandato constitucional, la Ley de Participación Ciudadana del Estado regula los requisitos y procedimiento para el ejercicio de la iniciativa popular.

Particularmente, el artículo 35 establece los requisitos que deberán satisfacer las iniciativas populares presentadas ante el Congreso del



Estado, incluyendo en su fracción I el respaldo ciudadano mínimo necesario para su presentación.

En ese contexto, ante la propuesta legislativa para reformar la fracción V del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a efecto de reducir el porcentaje mínimo requerido del 0.13% al 0.05% de la lista nominal de electores, resulta necesario realizar la adecuación correlativa de la legislación secundaria. La reforma constitucional propuesta tiene precisamente como objeto disminuir ese umbral para facilitar el acceso ciudadano al mecanismo.

La presente acción legislativa tiene, por tanto, una finalidad primordial de armonización normativa, garantizando que la legislación secundaria guarde plena congruencia con el parámetro establecido en la Constitución Política del Estado.

De lo anterior, de no hacer la reforma legal correspondiente, mantener en la Ley de Participación Ciudadana un porcentaje distinto al previsto constitucionalmente produciría una discordancia normativa innecesaria y generaría incertidumbre respecto del número mínimo de apoyos requeridos para ejercer este mecanismo de participación.

La propuesta no pretende eliminar el requisito de respaldo ciudadano.

Por el contrario, se considera pertinente conservar un umbral mínimo que permita acreditar que la propuesta cuenta con un grado objetivo de respaldo colectivo, pero bajo condiciones que faciliten su ejercicio efectivo y



reduzcan las cargas necesarias para acceder formalmente al procedimiento legislativo.

La reducción al 0.05% de las personas inscritas en la lista nominal de electores conserva, de esta manera, la naturaleza colectiva de la iniciativa popular, al tiempo que disminuye el esfuerzo organizativo necesario para su presentación.

Debe destacarse además que la disminución del porcentaje requerido no implica que las propuestas ciudadanas sean aprobadas automáticamente, ni altera las facultades constitucionales del Congreso.

Una iniciativa popular continuará sujeta al procedimiento legislativo correspondiente, incluyendo su recepción, análisis, turno, estudio, dictaminación, discusión y, en su caso, aprobación por los órganos competentes del Poder Legislativo.

Por ello, disminuir el porcentaje constituye exclusivamente una modificación a la condición de acceso al mecanismo, sin menoscabar las facultades deliberativas y decisorias del Congreso del Estado.

Asimismo, la reforma contribuye a los principios de certeza y seguridad jurídica, al mantener una regulación homogénea entre la Constitución Política del Estado y la Ley de Participación Ciudadana.

Desde una perspectiva de racionalidad legislativa, la reforma resulta necesaria precisamente porque la modificación del parámetro constitucional



requiere reflejarse en las disposiciones secundarias encargadas de desarrollar el mecanismo.

En consecuencia, esta acción legislativa no constituye una regulación duplicada ni crea un nuevo instrumento de participación ciudadana, sino que actualiza un requisito de uno ya existente, preservando la coherencia del sistema jurídico estatal.

La propuesta guarda también relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030, particularmente con el propósito de fortalecer instituciones inclusivas y mecanismos de adopción de decisiones participativas y representativas.

En suma, la reforma busca establecer condiciones normativas que faciliten el ejercicio de la iniciativa popular, preservando simultáneamente el carácter colectivo del mecanismo y la certeza jurídica necesaria para su instrumentación.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar la fracción I del artículo 35 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, para mayor ilustración se incluye el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO	TEXTO PROPUESTO LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO
ARTÍCULO 35.- Para que pueda ser admitida, para su estudio y dictamen, una iniciativa popular ante el Congreso del Estado se requiere que:	ARTÍCULO 35.- Para que pueda ser admitida, para su estudio y dictamen, una iniciativa popular ante el Congreso del Estado se requiere que:
I.- Quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el 0.13% de ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral de Tamaulipas;	I.- Quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el 0.05% de ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral de Tamaulipas;
II.- Se presente escrito dirigido a la Mesa Directiva del Congreso del Estado; III.- Se especifique que se trata de una iniciativa popular; IV.- Se refiera a materias que sean de la competencia legislativa del Congreso del Estado;	II al VI.- ...



V.- Se presente con exposición de motivos, articulado, y cumpla con los principios básicos de técnica jurídica; y

VI.- Los ciudadanos promoventes de la iniciativa hayan nombrado a un representante que deberá ser informado por el Congreso del Estado sobre el proceso de aceptación o rechazo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I; del artículo 35, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- Para que pueda ser admitida, para su estudio y dictamen, una iniciativa popular ante el Congreso del Estado se requiere que:

I.- Quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el 0.05% de ciudadanos inscritos en



la lista nominal del Estado, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral de Tamaulipas;

II al VI.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La entrada en vigor del presente Decreto estará condicionada a la entrada en vigor de la reforma a la fracción V del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que establezca en cero punto cero cinco por ciento de la lista nominal de electores el número mínimo requerido para ejercer el derecho de iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia", written over a horizontal line.

DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA